



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-574

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Dangela Ramirez Montero**, Consultora Jurídica, Asesora Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo de la Reclamación del Proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0002 ejercida por la razón social **WILANDRO INVESTMENTS COMERCIALIZADORA, SRL**, identificada con el RNC:

con domicilio social en la Calle _____ en fecha _____ representada por el señor **Juan Bautista Montero**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ domiciliado y residente en la Calle _____ en fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022), contra el Oficio Num.1304 de fecha 12 de septiembre del 2022, correspondiente al proceso de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0002, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Elías Piña.

I. Antecedentes del Proceso:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/Núm. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-574

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0002, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Elías Piña.**

POR CUANTO: Que por medio de convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA.”*

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0054-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0002.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Núm. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0002, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-574

alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0160-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y la ponderación y evaluación de subsanaciones de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de nueva extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas, sobre A del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0192-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-574

(INABIE), en la cual se conoció y aprobó el informe definitivo de evaluación de oferta técnica de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0260-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la emisión de los actos de adjudicación de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0364-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció la adjudicación y lugares ocupados de los procesos para la contratación de raciones alimenticias del proceso de referencia.

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente Recurso de Reconsideración, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", termina la cita.* (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" ejercido contra el Oficio 1304 de fecha 12 de septiembre 2022, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0002.

II. Pretensiones del recurrente:

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, incoado por la razón social **WILANDRO INVESTMENTS COMERCIALIZADORA,**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-574

SRL, representado por el señor **Juan Bautista Montero**, en contra del Oficio 1304 de fecha 12 de septiembre del 2022, emitida por la Dirección de Gestión Alimentaria.

Resulta: Que el escrito de la recurrente se encuentra fundamentado sobre los siguientes argumentos: “*que participó en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0002, que se llevó a cabo para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia que en fecha 20 de julio del 2022 se les notificó la adjudicación referente a los Lotes 14 y 18 respectivamente en relación al referido proceso; y que mediante el Oficio 1304 le fue enviada la Certificación de los centros adjudicados, contentiva de los Centros correspondientes al Lote 14, considerándolo contrario a la adjudicación, donde se les había asignado los Lotes 14 y 18.*”

IV. Análisis y Ponderación

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de una “Reclamación”, depositada ante el INABIE en fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022), contra el proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0002, contenida en el Acta Núm.0248-2022, llevado a cabo en la Provincia Elías Piña, el cual no posee documentación anexa.

Resulta: Que del examen minucioso de la instancia contentiva del reclamo elevado por la entidad comercial **WILANDRO INVESTMENTS COMERCIALIZADORA, SRL.**, se extrae que éste solicita la asignación de más de un lote, alegando el numeral 4.1 literales a y b del Pliego de Condiciones Específicas y en cumplimiento a los criterios allí establecidos.

Resulta: Que real y efectivamente, conforme el acta de adjudicación Num.0248-2022 de fecha 27 de julio del 2022, hubo ofertas que cumplieron con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-574

Específicas, en uno o más lote, entre los cuales figura el recurrente, entre otras entidades comerciales, que obtuvieron mejor puntaje en sus respectivas ofertas, adjudicándosele los lotes 14 y 18 respectivamente.

Resulta: Que no obstante, a lo anteriormente plasmado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, determinó que para mantener un mejor equilibrio en la adjudicación y asegurar una mayor cantidad de oferentes Participantes en el proceso, era jurídicamente razonable el aplicar la regla general contenida en el Pliego de Condiciones Específicas de un (1) lote por oferente, aplicando la excepcionalidad establecida en el referido pliego y su primera Enmienda, en los casos en que se considerara necesario, esto así, toda vez que al mantener el criterio de adjudicación de un lote por oferente existía la posibilidad de que oferentes habilitados en lugares ocupados se le pudiera adjudicar un lote, adhiriendo con ello, de manera eficiente el criterio de adjudicación, procurando así, una mayor participación dentro de la normativa de la ley.

Resulta: Que así mismo, y por vía de efecto, se dispuso, como resultado de las adjudicaciones realizadas en el marco del proceso de licitación, una vez constatado la significativa cantidad de lugares ocupados, así como la gran cantidad de adjudicatarios con lotes múltiples, este Comité de Compras y Contrataciones, entendió pertinente y cónsono con los principios de eficacia, racionalidad, equidad y libre participación, el avocarse a revisar las adjudicaciones en aras de verificar si éstas fueron el resultado de la correcta aplicación de los criterios dispuestos en el Pliego de Condiciones Específicas, concretamente en lo referido en el punto 4.1 que señala:

- a) Criterios de Adjudicación. El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas bajo la observancia de los principios de transparencia y objetividad, economía y celeridad y otros que regulan los procesos de compras y contrataciones del Estado, y comunicará por escrito los resultados al Oferente/Proponente que resulte favorecido. A tal efecto, se tendrá en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorable o convenientes para cumplir con los objetivos del programa.
- b) Regla General y sus excepciones. Como regla general, sólo será adjudicado un lote por



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-574

oferente, comprendiendo cada lote uno (1) o más centros educativos ubicados dentro de los diferentes municipios de la provincia. No obstante, podrá adjudicarse más de un lote en función del mayor puntaje obtenido en los siguientes casos:

Primero, cuando la cantidad de oferentes sean menor que de la de lotes que corresponden a un determinado municipio (criterio lotes-oferentes).

Segundo, cuando la cantidad de oferentes habilitados resulte menor que la de lotes disponibles de un determinado municipio (criterio habilitación-lotes).

Resulta: Que, de acuerdo a las disposiciones del artículo 15 de la Ley Núm. 340-06, que atribuyen a este Comité de Compras y Contrataciones la interpretación y aplicación de sus pliegos de condiciones, de manera particular, para la adjudicación, y tomando en cuenta el principio de eficacia que conmina a que las disposiciones que se adoptan durante los procesos de compras y contrataciones “se interpretarán de forma que favorezcan al cumplimiento de los objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.

Resulta: Que así mismo, y en ese orden de ideas, este Comité de Compras y Contrataciones en aplicación de los criterios antes esbozados, con respecto a las excepciones referidas, tomó la decisión que la cantidad de lotes no podrá en ningún caso mayor de dos (2) lotes, a los fines de garantizar de manera efectiva, la mayor cantidad de adjudicatarios posibles y el equilibrio en las adjudicaciones, así como evitar el hecho de que los oferentes adjudicados se vean superados en su capacidad real de producción y distribución, evitando con ello, ulteriores incumplimientos contractuales y el riesgo de afectación de la continuidad de los suministros.

Resulta: Que como resultado de lo anterior, y en aplicación a los criterios que configuran la excepcionalidad establecida en el literal b del Pliego de Condiciones Específicas, en el que fue verificada la existencia de una mayor cantidad de oferentes que resultaron habilitados en la evaluación de la oferta





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-574

técnicas y económicas que de lotes adjudicar, se procedió a rectificar la Segunda Resolución contenida en el Acta Núm.0248-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del 2022, que aprueba el informe definitivo de ofertas económicas (Sobre B) y adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0002, emitiéndose el Acta Núm.0364-2022 de fecha 14 de septiembre del 2022.

Resulta: Que el Oficio Núm. 1304 de fecha 12 de septiembre del 2022, al que hace alusión la recurrente señalando que mediante el referido oficio le fue enviada la Certificación contentiva de los centros adjudicados, conteniendo ésta los centros correspondientes al lote 14, contraviniendo con ello, la el Acta Núm.0248-2022 de la que se ha aludido precedentemente, en lo que respecta a los lotes 14 y 18 adjudicados en su favor. Que en ese sentido, este Comité de Compras y Contrataciones, al acogerse válidamente al contenido del Pliego de Condiciones Específicas señalado en el punto 4.1, lo ha realizado en cumplimiento a los criterios instituidos en el artículo 222 de la Constitución de la República, así como de los Decretos 164-13 y 31-2022, éste último, de fecha 27 de enero del 2022, asumiendo así la obligación que tiene de asegurar la participación de la mayor cantidad posible de MIPYMES, en todos los procesos de compras dentro del marco de la normatividad que corresponde.

Resulta: Que de acuerdo con lo antes expuesto, los órganos de la administración pública pueden, conforme con el artículo 46 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de oficio o a instancia de los interesados, ratificar, rectificar, modificar o revocar sus actos mediante otro acto administrativo debidamente motivado, siempre que tales acciones no sean contrarias al principio de igualdad y al interés público, razón por lo cual fue rectificadas el Acta de adjudicación Núm. 0248-2022, del proceso que nos ocupa, mediante la cual se decidió reorganizar la adjudicación del proceso.

Resulta: Que el artículo 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 establece: *"En todos los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios y obras, que realicen las entidades contratantes, deberán respetar los lineamientos y políticas establecidas por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas para asegurar la participación de las MIPYMES, conforme dispone*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-574

la Ley Núm. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

Resulta: Que el objetivo primordial de las condiciones establecidas en el proceso, fue siempre garantizar la mayor cantidad de oferentes adjudicados que cumplieran con los requerimientos técnicos y económicos. Sin embargo, considerando salvaguardar la integridad de la adjudicación en los procesos, sin que este Comité de Compras y Contrataciones estuviera compelido a declarar desiertos uno o más lotes, fue colocado en el Pliego de Condiciones y su primera enmienda la excepcionalidad de adjudicar más de un lotes.

Resulta: Que en el Pliego de Condiciones Específicas y su 1ra. Enmienda primera se encuentra establecida la excepcionalidad para el caso de que este Comité de Compras y Contrataciones se viera compelido a declarar desiertos uno o más lotes, indicando que: *"a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para determinado municipio"*, por lo que en virtud de los principios de buena administración, eficiencia, igualdad, libre competencia, razonabilidad, participación y equidad, se aplicó el criterio de un lote por oferente, a través del Acta Núm.0380-2022, de la que hemos hecho alusión anteriormente en la presente Resolución.

Resulta: Que la rectificación realizada ha sido emitida en apego estricto a la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas, y demás normativas creadas al efecto, así como en cumplimiento de los principios de buena administración, eficiencia, igualdad, libre competencia, razonabilidad, participación y equidad, aplicando el criterio de un solo lote por oferente, tal y como lo consigna el Pliego de Condiciones Específicas, resultando protegida la adjudicación en función de dicho criterio, abarcando dicha rectificación en el acta de adjudicación tres sentidos: a) la adjudicación de un solo lote por oferente, salvo las excepciones del pliego; b) la adjudicación de más de un lote en casos excepcionales, sin que pueda exceder de dos (2); c) para los lotes que resulten desiertos, organizar el lanzamiento de un nuevo proceso de licitación (tomando en cuenta que resulta más justo incluir todos los lotes adicionales que no fueron adjudicados en este proceso). Dándose así la oportunidad a otros oferentes de obtener una adjudicación. Toda vez que existen





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-574

lotes que no recibieron ofertas, oferentes que no cumplieron con la oferta económica, y finalmente, lotes que por efecto del acta rectificativa han quedado desiertos.

Resulta: Que conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, prescribe, lo siguiente: *“Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa”*.

Resulta: Que la Ley Num.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: *“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”*.

Resulta: Que la Ley Num.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, el cual, reza de la manera siguiente: *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.”*

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.



Handwritten blue ink marks on the right margin, including the number '2016' and several illegible signatures or initials.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-574

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que conforme establece el principio 18 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. **Principio de facilitación:** Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto Num.543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley Num.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Actas Núm. 0364-2022 de fecha 14 septiembre del 2022 de rectificación de la segunda resolución contenida en el Acta Núm. 0248-2022 de fecha 29 de julio del 2022 que aprueba el informe





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-574

definitivo de ofertas económicas (Sobre B) y adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0002.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Elías Piña”.

VISTA: EL Acta Número 0054-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0002.

VISTA: El Acta Número 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0002, que modifica el cronograma de ejecución del proceso

VISTA: El Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta Número 0118-2022, que aprobó la extensión de plazos para la evaluación de las ofertas técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0002, que modifica el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y evaluación de subsanación del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0002.



sub
fo
R
Amc
K



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-574

VISTO: El Acto administrativo de adjudicación Num.0248-2022 de fecha 27 de julio del 2022, emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, cual coloca a la entidad comercial recurrente en lugares ocupados.

VISTA: La Instancia depositada por la razón social **WILANDRO INVESTMENTS COMERCIALIZADORA, SRL.**, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva del reclamo, de fecha 03 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma la Reclamación de fecha tres (03) de octubre del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **WILANDRO INVESTMENTS COMERCIALIZADORA, SRL.**, RNC: debidamente representada por el señor **Juan Bautista Montero**, contra el proceso de Licitación Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0002 para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Elías Piña, por efecto de lo cual se emitió el Acta Núm.0248-2022 en fecha veintisiete (27) de julio del 2022, rectificadas en su segunda resolución, a través del Acta Núm.0364-2022 de fecha 14 de septiembre del 2022, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-574

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Reclamo” de fecha tres (03) de octubre del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **WILANDRO INVESTMENTS COMERCIALIZADORA, SRL., RNC:** debidamente representada por el señor **Juan Bautista Montero**, contra el proceso de Licitación Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0002 para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Elías Piña, por efecto de lo cual se emitió el Acta Núm.0248-2022 en fecha veintisiete (27) de julio del 2022, rectificada en su segunda resolución, a través del Acta Núm.0364-2022 de fecha 14 de septiembre del 2022, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Jurídica para la notificación de la presente Resolución a la entidad comercial **WILANDRO INVESTMENTS COMERCIALIZADORA, SRL.**, debidamente representada por el señor **Juan Bautista Montero**, para los fines correspondientes, así como al Departamento de Compras y Contrataciones para su publicación en el portal Transaccional y a la Oficina de Acceso a la Información Pública en el portal institución de transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-574

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Sra. Dangel Ramirez Guzman
Consultora Jurídica
Asesora Legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

